



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Radicación No.** 110014003031-2018-00211-00

Previo a resolver sobre los avisos que remitió el liquidador Rubén Darío Gallego Hurtado a los acreedores incluidos en la relación definitiva, se solicita aportar constancia del acuse de recibido de las comunicaciones, bien sea, de haberlo obtenido directamente al remitir los correos electrónicos o por intermedio de mensajería de servicio postal que acredite la entrega del mensaje de datos. De igual manera se solicita aportar la notificación respecto del acreedor Reintegra SAS. Para lo anterior se concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Por otro lado, obrando la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición del vehículo trabado dentro del asunto, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., sería del caso disponer la captura del rodante, sin embargo, comoquiera que según la Resolución No. DESAJBOR21-277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se resolvió no conformar registro de parqueaderos para para la vigencia del año 2021, no es posible ordenar su inmovilización, ante la falta de aparcamientos autorizados para dicho fin.

No obstante, entretanto se determinan parqueaderos autorizados, se recuerda a los acreedores pueden proceder en los términos del numeral 6° del art. 595 del C.G.P., a efectos de que el vehículo sea entregado al momento de la captura a su favor en depósito gratuito con la finalidad de garantizar la conservación del bien, para lo cual deberá, prestar caución por la suma de \$11.200.000, la cual podrá ser prestada en póliza de seguro o bancaria.

Ahora, téngase en cuenta que el IDU actuará dentro del asunto por intermedio de la profesional del derecho Olga Esperanza Castro Paredes, quien aportó relación actualizada del crédito a favor de la entidad que representa, sobre el cual se resolverá en la etapa procesal oportuna.

**Secretaría, comuníquesele lo aquí resuelto al liquidador en los términos del 49 ejusdem y proceda a compartir al apoderado de la parte interesada en este trámite el auto de calenda 10 de agosto de 2021.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

*Firma Electrónica*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

***Nota.*** Es útil dejar constancia en el presente auto que la suscrita asumió la titularidad del despacho desde el 10 de noviembre de 2021.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 07 del 26 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386d0cdf780b20924c19117ce1f81ad22e6de733da2cc2053f74879c0cefd9**

Documento generado en 25/01/2022 11:38:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>